## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 4667

- 7 MAYO 2012

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana contra la Resolución número 10544 de 21 de noviembre de 2011 que dispuso no otorgar el registro calificado al programa de Nutrición y Dietética para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto, Nariño

### LA DIRECTORA DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR,

encargada de las funciones del Viceministro de Educación Superior mediante Decreto 0934 de 4 de mayo 2012, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010

٧

#### CONSIDERANDO: .

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Universidad Mariana solicitó el registro calificado para el programa de Nutrición y Dietética para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto, Nariño.

Que el Decreto 2006 de 2008 creó la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud como órgano responsable de la toma de decisiones derivadas de las funciones públicas relacionadas con la formación, el ejercicio y el desempeño del talento humano en salud que requieran acciones conjuntas de los Ministerios de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social) y de Educación Nacional, y asignó a su cargo la emisión del concepto técnico sobre la evaluación de la relación docencia servicio, como uno de los requisitos previos a la obtención del registro calificado de los programas de educación superior del área de la salud que impliquen formación en el campo asistencial.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 2376 de 2010, la Institución de Educación Superior presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio con la Fundación Hospital Civil de Ipiales (Ipiales, Nariño), con la Fundación Hospital Infantil Los Ángeles (Pasto, Nariño), con el Hospital Mental del Perpetuo Socorro (Pasto, Nariño), con la E.S.E. Pasto Salud (Pasto, Nariño) y con el Hospital Universitario Departamental de Nariño (Pasto, Nariño), para que previo su respectivo estudio se emitiera concepto técnico por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

Que la Sala de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en sesión de fecha 25 de mayo de 2011 analizó la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y consideró necesario solicitar información complementaria del programa, con el fin de emitir un concepto integrala

Que en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1295 de 2010 este Despacho profirió auto de fecha 14 de julio de 2011 ordenando requerir a la Institución de Educación Superior con el fin que presentara información complementaria del programa.

Que encontrándose dentro del término legal la Universidad Mariana presentó respuesta al auto, la cual fue evaluada por la Sala de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- en sesión de fecha 14 de octubre de 2011 y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado al programa de Nutrición y Dietética, toda vez que no cumplía las condiciones de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

STEP

REPÚBLICA DE COLOMBIA RESOLUCIÓN NÚMERO 4667 HOJA No. 2

Que mediante Resolución número 10544 de 21 de noviembre de 2011 el Ministerio de Educación Nacional decidió no otorgar el registro calificado al programa de Nutrición y Dietética de la Universidad Mariana para ser ofrecido en la metodología presencial en Pasto, Nariño.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 23 de noviembre de 2011 al señor Luis Alfredo Guerrero, quien actuó como apoderado de la Institución.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que en ejercicio del derecho de impugnación la Universidad Mariana interpuso recurso de reposición el día 30 de noviembre de 2011, encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se otorgue el registro calificado al programa.

Que teniendo en cuenta que las salas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- tienen una función de evaluación de la calidad que les es propia, se remitió a la Sala de Ciencias de la Salud la información presentada en el recurso de reposición junto con la documentación aportada al proceso, y encontró en sesión de 9 de febrero de 2012 que el programa satisface los requerimientos de la normativa, por lo que recomendó el otorgamiento del registro calificado al programa de Nutrición y Dietética de la Universidad Mariana para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto, Nariño.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud mediante Acuerdo número 050 de 13 de marzo de 2012 emitió concepto técnico favorable sobre los convenios docencia - servicio celebrados entre la Universidad Mariana con la Fundación Hospital Civil de Ipiales (Ipiales, Nariño) para cuatro (4) cupos, con la Fundación Hospital Infantil Los Ángeles (Pasto, Nariño) para veinte (20) cupos, con el Hospital Mental del Perpetuo Socorro (Pasto, Nariño) para catorce (14) cupos, con la E.S.E. Pasto Salud (Pasto, Nariño) para dieciocho (18) cupos y con el Hospital Universitario Departamental de Nariño (Pasto, Nariño) para diez (10) cupos, para el desarrollo de las prácticas formativas del programa de Nutrición y Dietética.

Que este Despacho acoge el concepto de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- y encuentra que el programa de Nutrición y Dietética de la Universidad Mariana cumple con las condiciones de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer para revocar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, la Resolución número 10544 de 21 de noviembre de 2011 que negó el registro calificado al programa de Nutrición y Dietética de la Universidad Mariana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:

Universidad Mariana Nutrición y Dietética

Denominación del programa:

Profesional en Nutrición y Dietética

Título a otorgar: Lugar de desarrollo:

Pasto, Nariño

Metodología:

Presencial

146

Número de créditos académicos:

Número de cupos autorizados: 45 semestrales

ARTÍCULO TERCERO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los cupos de matrícula que en virtud de la presente resolución se autorizan, corresponden de conformidad con la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 2376 de 2010 a la capacidad certificada por los escenarios en los que se efectúan las prácticas de formación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RESOLUCIÓN NÚMERO 4667 HOJA No. 3

ARTÍCULO QUINTO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- El programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los - 7 MAYO 2012

LA DIRECTORA DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR encargada de las funciones del Despacho del Viceministro de Educación Superior,

NATALIA RUIZ RODGERS

MH